



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO 0929
RADICADO N°2013-00225-00

Dentro del proceso de la referencia, se decretó mediante auto del 16 de julio de 2013, numeral séptimo (folio 43-44 C. 2 medidas cautelares), como medida previa el embargo y secuestro del vehículo de placas SNR-717, embargo que se perfeccionó según consta en el folio 116 del mismo cuaderno, la diligencia de secuestro que fuera realizada por la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabaneta el día 12 de julio de 2013 (fl. 215-216), y desde ese entonces el señor Víctor Manuel Botero Giraldo ha venido actuando como secuestre del mismo, rindiendo su informe mensualmente como se puede observar en el trascurso del proceso.

En este momento el señor Botero Giraldo, mediante escrito visible en el folio 1023, además de otro escrito aportado de forma virtual, solicita sea relevado de su cargo en virtud a que sus condiciones económicas no le han permitido la compra de la póliza judicial, según lo pide la ley, y demostrando que ha tenido que hacer gastos, como vigilancia, parqueadero y mantenimiento para el no deterioro del automotor dejado bajo su custodia.

Desde el momento de realización del secuestro del vehículo, éste ha estado parqueado, sin que de fruto alguno, sino por el contrario genera gastos, mismos que ha tenido que asumir el auxiliar de la justicia.

De otro lado, revisada la actuación puede advertirse que el secuestre ha cumplido con el deber de presentar informe mensual de su gestión, y así se observa del expediente tanto físico como digital, donde se pronuncia sobre la situación del automotor y los gastos que genera sustentándolo documentalmente.

Ahora bien el artículo 48 del Código General del Proceso, en su numeral 1, inciso cuarto, dice del nombramiento de los auxiliares de la justicia: "... Solo podrán

RADICADO N° 2013-00225-00

ser designados como secuestres las personas naturales o jurídicas que hayan obtenido licencia con arreglo a reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá establecer las condiciones para su renovación. La licencia se concederá a quienes previamente hayan acreditado su idoneidad y hayan garantizado el cumplimiento de sus deberes y la indemnización de los perjuicios que llegaren a ocasionar por la indebida administración de los bienes a su cargo mediante las garantías que determine la reglamentación que expida el Consejo superior de la Judicatura."

Según lo explicado anteriormente en la presente providencia están dados los supuestos que describe la norma que viene de enunciarse, como quiera que el secuestre al día de hoy no ha prestado la renovación de su caución, y por el contrario afirma no estar en condiciones económicas para el pago de la misma.

En tal sentido, el señor VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO, deberá hacer entrega a quien se designe en su reemplazo, de los bienes secuestrados el día 12 de julio de 2013, según se indicó en el acta de dicha diligencia, dejando expresa constancia de su estado, teniendo en cuenta que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de su relevo, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de secuestre a VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Designar como secuestre dentro del presente asunto a la señora MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, quien se localiza en la carrera 51-19, Oficina 206, Edificio Chatanoga, Itagüí, tel: 277-35-64 y 312-750-23-28, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación.

TERCERO: El señor VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO, deberá hacer entrega a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA, una vez acepte el cargo, de los bienes

RADICADO N° 2013-00225-00

secuestrados el día 12 de julio de 2013, según el acta de dicha diligencia, dejando expresa constancia de su estado, teniendo en cuenta que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de su relevo, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

CUARTO: Comuníquesele lo aquí resuelto al señor VICTOR MANUEL BOTERO GIRALDO mediante oficio así como a la nueva secuestre.

NOTIFIQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° **30**
fijado en la página Web de la Rama Judicial el **03** de **Sep**
de 2020 a las 8:00.a.m



SECRETARIA